

RADICACION. 2017-00237
PROCESO: VERBAL-RESTITUCION DE MUEBLE
DEMANDANTE: BANCO CORBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: ALICIA BEATRIZ GUTIERREZ VARON

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, el Dr. RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR, apoderado de la parte demandada, manifiesta que con fecha 28 de Octubre del año 2020, fue enviado al despacho, oficio de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal y como quedo registrado en los documentos que fueron adjuntados a dicho memorial, que constaban de 9 folios, en igual sentido se solicitó la terminación del proceso contraída en una obligación cancelada por su cliente al Banco Itaú, dentro del LEASING no. 112523, respectivamente.

Que sin embargo al consultar nuevamente su cliente después de dos años al Banco, aún se encuentran registrados dichos embargos, por lo que le solicita oficiar a los mismos el levantamiento de los embargos y suspensión de cualquiera otra medida.

Al respecto, ha de decirse que el presente proceso por auto del 24 de mayo de 2019, terminó por pago total de la obligación. Que en el mismo, no se ordenó el levantamiento de medidas cautelares pues estas no se decretaron, es más, en auto de fecha 17 de mayo de 2017, que admitió la demanda, se ordenó al demandante prestar caución para proceder a decretar las medidas solicitadas, evento que no sucedió y por lo tanto no se decretaron, razón por la cual, no es posible expedir oficios de desembargo.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

1. Hacer saber al apoderado de la parte demandada que el proceso terminó por pago total de la obligación, por auto del 24 de mayo de 2019.
2. Negar la solicitud de levantamiento de embargo, pues en el presente proceso, no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6405ab1519c6ac9dea12199da0e47164860d7445433dec9e9bbcc20967d80824**

Documento generado en 14/02/2023 08:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>